

José Luis Zamora Manzano, *La administración penitenciaria en el derecho romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria*. Madrid, Colección “Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica”, bajo la dirección del Prof. Dr. D. Antonio Fernández de Buján, Dykinson, 2015, 198 págs.

En su obra *El juego de los abalorios*, Hermann Hesse pone en boca de un maestro benedictino, el *Pater Jacobus*, la siguiente afirmación: “Ciertamente hay que poner orden en la historia. Toda ciencia es, entre otras cosas, un ordenar, un simplificar, un tornar digerible para el espíritu lo indigerible. Creemos haber descubierto en la historia algunas leyes y tratamos de tenerlas presentes para el conocimiento de la verdad histórica¹. A esta noble tarea es a la que se ha dedicado el profesor Zamora Manzano a lo largo de su carrera docente e investigadora, en la que sus estudios jurídicos han venido a cumplimentar las lagunas históricas que el Derecho nos deja².

La nueva monografía que el autor nos presenta aborda el tema de la administración penitenciaria, una cuestión que no es fruto de nuestro actual derecho, ni siquiera de la época de la Codificación. Lo advertía con claridad el profesor Escudero: “El tema, como todos los grandes temas, viene de siempre ... Para calibrar su estirpe en el mundo occidental basta asomarse a uno de los más bellos y pormenorizados diálogos platónicos. En el libro noveno de Las Leyes, el Ateniese alude a la muerte, la cárcel y el látigo como penas que se deben aplicar. Más adelante, ante el asentimiento de Chinias, el mismo personaje se refiere al robo que llevará a la cárcel al delincuente hasta que éste pueda devolver el duplo de lo que sustrajo. Se apuntan así las dos líneas históricas de la institución carcelaria: la prisión como pena y la prisión como medida preventiva que luego constituirá una antesala obligatoria del juicio³. Una reflexión que hallamos en *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, de Michel Foucault, quien nos indica “La prisión es menos reciente de lo que se dice cuando se la hace nacer con los nuevos Códigos. La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial⁴. Una idea que pervive a lo largo de esta minuciosa y rigurosa obra, en la que el autor desmenuza los textos y los contextualiza, lo que aporta al lector una lectura sosegada y omnicomprensiva de la realidad histórico-jurídica de la figura objeto de estudio.

Todo libro tiene una explicación, un origen, una causa. Este libro no es una excepción. El autor, en su introducción nos indica que el motivo que le llevó a iniciar este trabajo no es otro que el de satisfacer una inquietud personal, que no es otra que la de iniciar una reflexión del sistema y de la organización carcelaria desde una

¹ Hermann Hesse, *El juego de los abalorios*, Madrid, 2012, pp. 139-140.

² Sobre el valor formativo del Derecho, Antonio Fernández de Buján, “Clasicidad y utilidad del Derecho Romano”. *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 6, 1987, en especial, pp. 56-57; “Ciencia Jurídica Europea y Derecho Comunitario: *Ius Romanum*, *Ius Commune*. Common Law. Civil Law”, *Derecho Privado Europeo; estado actual y perspectivas de futuro*, Thomsom-Aranzadi, Madrid, 2008; Francisco Tomás y Valiente, “El *ius commune europeum* de ayer y de hoy”, *Obras Completas*, V, Madrid, 1997, pp. 4709 y 4711 señala que “Europa no es un producto natural, ni un supuesto geográfico ... sino una creación de la historia, y, por tanto, un fenómeno cultural ... La dialéctica jurídica tendrá que ordenar –en la elaboración de ese *ius commune europeum* de hoy- lo propio con lo común y por eso renace con vigor un viejo texto del Digesto que sirve para iluminar y entender nuevas realidades, aquel texto en el que Gayo decía: *omnes populi, qui legibus et moribus reguntur, partim suo proprio partim communi omnium hominum iure utuntur*”.

³ José Antonio Escudero, *Introducción a Cinco siglos de cárceles*, Historia 16, octubre 1978, extra VII, p. 6.

⁴ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid, 1992, p. 233.

perspectiva iushistórica: desde Roma a la legislación actual. Sin duda, una empresa no exenta de riesgos y de dificultades, como ya advirtiera en su día Cerdán de Tallada, quien, en su Tratado *Visita a las cárcel y de los presos*, llegó a sostener: “la materia de la cárcel está tan extendida, y mal escrita, y hasta hoy por ninguno de nuestros Doctores recogida, ni allegada a lugar cierto”⁵; obstáculos que el profesor Zamora ha sabido solventar con solvencia intelectual y rigor histórico.

La obra la ha dividido en cinco grandes capítulos, que pasamos a detallar.

En el primer capítulo [29-54] se abordan cuestiones tales como la morfología y topografía carcelaria -dentro y fuera del foro-, las sedes carcelarias más antiguas, como la cárcel *Marmetina* o las *Lautumiae*, la necesidad que había de habilitar otros edificios públicos como el Templo de Saturno, el *Atrium*, las instalaciones del Campo de Marte y los *navalia*, la creación de las *Cohortes* y los *Castra*, donde los presos estaban controlados bien por los *optiones carceris* o por los gobernadores, las *stationes*, en las que se retenía y custodiaba a los delincuentes, o los Monasterios, como se contempla en la Nov. 134.101.

En el segundo capítulo [55-94] el autor se adentra en el estudio del encarcelamiento y el tratamiento penitenciario, y se hace desde la óptica del personal de la administración penitenciaria, lo que enriquece su lectura. Así se analiza la figura de determinados los *tresviri capitales*, los prefectos *vigilium*, los *custodia carceris*, los *carcerarii*, los *commentariensis*, quienes ejercían la labor de guarda y custodia de los reclusos⁶.

Asimismo se analizan funciones de las *stationes* y las guarniciones militares en las capitales de provincia, las *optio carceris* en las provincias con *cohortes urbanas*; las figuras de los *carcerarius*, los *frumentarius*, con labores de inspección, policía y espionaje al servicio de la corte imperial; la responsabilidad de los alcaides o *commentarienses*, quienes si no informaban sobre la situación de los reclusos y de las prisiones, de los delitos o de la edad de los presos, podían sufrir su destitución y la sanción pecuniaria de veinte libras de oro. Figuras y funciones que, al estar descritas con detalle y rigor jurídico, nos permiten conocer con mayor claridad la vida y el régimen interno de las cárceles romanas.

Finalmente se estudia las condiciones de hacinamiento que sufrían los encarcelados, y no sólo desde el punto de vista de los textos jurídicos, sino literarios, lo que aporta una visión omnicomprendensiva de la realidad carcelaria, tal y como se aprecia en los textos de Libanio o Ammiano Marcelino.

En capítulo tercero [95-131] se analiza la impronta de la *humanitas* cristiana⁷. En él se estudia la huella que la religión dejó en el ámbito carcelario, fundamentalmente mitigando la situación de los reclusos, facilitando la celeridad de los procesos, la mejora de las instalaciones, la limitación de la arbitrariedad judicial y de sus penas abusivas, la

⁵ Tomás Cerdán de Tallada, *Visita de la cárcel y de los presos*, Valencia, 1574, fol.3.

⁶ Vid. Carlos Sánchez-Moreno Ellart, s v “Deportatio”, R. S. Bagnall et alii (ed.), *Encyclopedia of Ancient History*, Oxford-New York, 2012, pp. 2038-2040; “La relegatio in insulam y su progresiva definición en el Principado”, M. Vallejo Girvés, J.-A. Bueno Delgado, C. Sánchez-Moreno Ellart (Ed.) *Movilidad Forzada entre la antigüedad Clásica y Tardía*, Alcalá de Henares 2015, pp. 29-5.

⁷ Vid. Antonio Fernández de Buján, “En el mil setecientos aniversario del Edicto de Milán sobre la tolerancia religiosa, del año 313 después de Cristo”, *Religión y Cultura*, 2014, pp. 255-262.

mejora de las garantías procesales, la clasificación y separación de los reclusos, los mecanismos de control mensual de los convictos. Medidas que comienzan fundamentalmente con Constantino y que continuarán con Justiniano, donde la *humanitas* lleva a los obispos a velar por la situación de los encarcelados, como se demuestra por sus visitas periódicas a las cárceles.

El capítulo cuarto [133-164] está dedicado al estudio de la proyección y desarrollo histórico legislativo. Como señala el autor: “En este apartado no pretendemos analizar todos los orígenes medievales de la institución a través de toda la historiografía jurídica de las cárceles y los arrestos en España, tema que ha sido objeto de estudio por numerosos autores”. Por esta razón, concluye: “Vamos a ver algunos cuerpos legales desde el punto de vista del trato y tratamiento al detenido, en los cuales se aprecia el influjo del derecho romano y de algunos de sus principios” [133-134].

Lejos de interpretar este planteamiento como concepción reduccionista, entendemos que ceñirse a un aspecto concreto, a unos ordenamientos determinados, constituye un acierto de su autor, lo que permite no desvirtuar la unidad expositiva de la obra, que no es otra que ver esa impronta de la cultura jurídica romano en las fuentes históricas⁸, no siempre en paridad ni en plena recepción textual, como bien señalara Cerdán de Tallada: “Será necesario saber si la cárcel es cosa que tuvo principio de justicia, o si estriba en sola opinión de los hombres. Algunos haurá que se darán a entender que consiste en opinión, y no en justicia, en ver que no se usan una misma manera de cárceles en todas las provincias, reynos, y poderíos de su Magestad catholica, y de otros Reyes Christianos: y que en diversos tiempos y edades ha hauido diversas maneras de prisiones”⁹.

Por esta razón el autor se centra fundamentalmente en el estudio de la impronta de las fuentes romanas en el *Liber Iudiciorum*, en *Partidas*, en la *Nueva Recopilación*, en la *Novísima Recopilación*, hasta consolidarse en la Ciencia Jurídico penal moderna, que se concluye con el estudio del Código Deontológico Europeo para el personal penitenciario de 2012.

El último capítulo, el quinto [165-174], está dedicado en su integridad una profunda reflexión sobre la obra que acabamos de leer, y de la que cabe deducir que el estudio jurídico de esta institución puede servir de referente para la comprensión de realidades más complejas. En efecto, su consideración y aplicación en el tiempo supone un fiel reflejo no sólo de la manera de entender el poder público, sino de ofrecer una idea muy precisa de la realidad social y de los conceptos filosófico-jurídicos sobre la potestad sancionadora y el fin de la pena, cuyo inicio lo hallamos en la legislación y en las fuentes literarias romanos, y su tránsito entre los siglos XVIII y XIX, un periodo que marcará los cambios en el Derecho público, y, en particular, en Derecho penal.

Cabe destacar la inclusión de un extenso índice bibliográfico y de fuentes, en las que se aprecia la cuidada selección de los textos, y la amplia bibliografía utilizada para este magnífico y esclarecedor estudio [175-198].

⁸ A este respecto, Antonio Fernández de Buján, *Derecho Público Romano*, 18ª ed, Madrid, 1015, cap. XVIII-XX, pp. 345-439.

⁹ Tomás Cerdán de Tallada, *Visita de la cárcel y de los presos*, fo. 22.

Finalmente, quisiéramos advertir que la obra está escrita con un lenguaje fluido y preciso, en la que cabe apreciar la mesura y ecuanimidad en el tratamiento de los textos y de la doctrina, lo que permite al autor superar con creces las múltiples dificultades que habrá hallado al abordar un tema de tal envergadura, lo que la convierte en un trabajo indispensable para todo aquél que se acerque al estudio de una cuestión tan compleja como es la de la administración penitenciaria.

Por este conjunto de razones, cabe congratularnos por la brillantez de un trabajo denso de contenido y claro en su línea argumental, deudor, en buena medida, de la línea iniciada por el Profesor Antonio Fernández Bujan, a quien quisiera hacer un reconocimiento público por la labor que está realizando a favor de la investigación y de la difusión del Derecho romano con la dirección de la colección de *Monografías de Derecho romano* -Ed. Dykinson-, lo que facilita el quehacer de todo investigador.

Juan Alfredo Obarrio Moreno
Universidad de Valencia